



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

CEL-047-19

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, 21 de agosto de 2019

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud de de datos personales presentada por usted en fecha 29 de julio del presente año, examinada que esta fue de conformidad al art. 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré Ley y Reglamento), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados 50 de su Reglamento; siendo en consecuencia admisible en base al Artículo 54 del Reglamento.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo 55 del Reglamento, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

- *Imagen o documento editable, de buena resolución de la batimetría del embalse Cerrón Grande.*
- *Datos actualizados sobre calidad de agua, así como también históricos de calidad de agua para análisis comparativo con un estudio que actualmente es desarrollado por la UCA"*

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará Indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información con base al artículo 72 de la Ley, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN EN EL PLAZO DE RESPUESTA

Debido al período vacacional comprendido desde el 02 al 12 de agosto del presente año, (ambas fechas inclusive) para los empleados de esta Comisión, se suspendió el proceso de días y horas hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, encontrándonos en tiempo para hacer las respectivas notificaciones al requirente.

IV. ANÁLISIS Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD

La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del Art. 50 letra b y d: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información solicitada y notificar a los particulares. En relación al Art. 70 de la Ley que establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

De igual forma, por medio de memorándums OIR.089/2019 y 090/2019, se les asignó lo solicitado a la Coordinación Técnica y a la Gerencia de Ingeniería de esta Comisión, respectivamente, por ser las Unidades Administrativas competentes institucionalmente; seguidamente las Unidades en comento, mediante memorándums, y en el debido cumplimiento al Art. 70 de la LAIP remitieron respuesta a lo solicitado, que literalmente dicen "Coordinación Técnica: *Se adjuntan dos informes "informe de resultados del programa de monitoreo de la calidad del agua primer año de monitoreo 2003-2004", e "Informe técnico del avance del programa de monitoreo de la calidad del agua, segundo año de monitoreo 2005-2006"*; Gerencia de Ingeniería: *"En relación a su memorándum en el que solicita, "Imagen o documento editable de buena resolución de la batimetría del embalse Cerrón Grande", se remite CD con la información requerida"*.

V. RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

POR TANTO: Con base a las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos 6, 18 de la misma Constitución, Artículos 50 del lit. a), hasta el lit. j), arts. 63, 65, 69, art. 71, 72 lit. c) de la Ley de Acceso a la



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

Información Pública; artículos, 54, 55, 56 lit. d), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. Este Oficial de Información RESUELVE:

SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA CUAL
CONSISTE EN DOS CD'S, UNO QUE CONTIENE DOS INFORMES: "INFORME DE RESULTADOS DEL
PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA, PRIMER AÑO DE MONITOREO 2003-2004, E
INFORME TÉCNICO DEL AVANCE DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA, SEGUNDO
AÑO DE MONITOREO 2005-2006" Y EL OTRO CD QUE CONTIENE: "IMAGEN O DOCUMENTO EDITABLE DE
BUENA RESOLUCIÓN DE LA BATIMETRÍA DEL EMBALSE CERRÓN GRANDE". SE ANEXAN LOS
MEMORANDUMS DE RESPUESTAS DE LAS UNIDADES CORRESPONDIENTES Y QUE FORMAN PARTE
INTEGRANTE DE ESTA RESOLUCIÓN, LA CUAL ENVÍO POR CORREO ELECTRÓNICO.

Esta resolución se notifica vía electrónica, tal como fue indicado por el requirente, a la vez se le solicita comparecer a la Oficina de Información y Respuesta de esta Comisión a retirar en físico la información requerida y mencionada a lo largo de este instrumento, a partir de las diez horas del veintidos de agosto de 2019.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.



Lic. Carlos Roberto Ambrogi.
Oficial de Información Institucional

